



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50001 33 31 005 2010 00421 00
ACCIONANTE: LUZ MIRA ROJAS ORTIZ
ACCIONADA: MUNICIPIO DE ACACÍAS (META)
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Encontrándose vencido el término de traslado, y de conformidad con el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., se abre pruebas el presente incidente; en consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales al momento de resolver de fondo las siguientes:

1. Solicitadas por la parte incidentista.

1.1. La parte actora no aportó ni solicitó pruebas.

2. Solicitadas por la parte incidentada.

Rubi Janneth Patiño Ladino, como Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acacías S.A.:

2.1. Documentales: Tener como medios de prueba la documentación aportada con el escrito de contestación de fecha 26 de agosto de este año¹, la cual será valorada al momento de la decisión, de conformidad con lo normado en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

María Paula Novoa Vanegas, como Secretaria de Planeación y Vivienda de Acacías:

2.2. Documentales: Tener como medios de prueba la documentación aportada con el escrito de contestación de fecha 26 de agosto del presente año², a la cual se le dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

3. De oficio.

3.1. Tener como medios de prueba las documentales aportadas en debida forma y término con el memorial de respuesta enviado vía correo electrónico al Juzgado, el día 01 de noviembre de 2019³, a las cuales se le dará el valor probatorio correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

¹ Particularmente, las que se observan en las páginas 07 al 96.

² Esto es, 04 anexos, determinados en el correspondiente expediente digital.

³ Documentación contenida en el CD obrante a folio 11 del cuaderno incidental, particularmente, de la página 05 en adelante.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- 3.2. Decretar como medio de prueba la documentación adjunta al memorial enviado vía electrónica al Juzgado, el día 13 julio de 2020⁴, a la cual se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda, de conformidad con lo normado en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, ingrésese el proceso de la referencia al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a58e1ea004ee4efdb20f5b2718c1fb7c0fe2f3fd7cae03b59689afe4c30072db

Documento generado en 02/12/2020 10:16:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Particularmente, las páginas 10 a la 113.